BOLETIN OFICIALMUNICIPALN° 2385 Corrientes, 15 de julio de 2015

Ordenanza.

N° 6311: Proyecto de regulación en materias técnicas y administrativas de las actividades vinculadas al uso del Gas.

Res. N° 1651: Promulga Ordenanza N° 6311

N° 6315: ESTABLECE el nombre de «ELI VERON» al Hogar de Protección Integral para mujeres en situación de violencia de la provincia de Corrientes.

Res. 1655: Promulga Ordenanza N° 6315.

Resolución H.C.D.

N° 112: CONVOCA a elecciones de cargos de Concejales Municipales (nueve titulares y seis suplentes) en la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ART.-4º: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para

N° 2385

su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial Municipal.

- **ART.-5º:** LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.
- **ART.-6°:** REMITIR copia debidamente autenticada de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.
- **ART.-7°:** REGÍSTRESE, COMUNIQUESEYARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTEALOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lic. ATALIVAG. LAPROVITA PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Título II: INSTALACIONES COMERCIALES Y DOMICILIARIAS DEGASLICUADOAGRANEL

ART.-3°: DISPOSICIONES GENERALES

- a) DENOMÍNASE sistema G.L.P. Gas a granel, a aquellas instalaciones subterráneas o aéreas con recipientes fijos, y una capacidad de hasta 7,60 m3, por envase, para uso industrial, comercial y/odomiciliario.
- b) Las instalaciones podrán ejecutarse con uno o más recipientes ajustándose a las normas técnicas y de seguridad vigentes, emitidas por la Autoridad Nacional de Aplicación (Secretaría de Energía y Puertos), y fiscalizada por las Auditorías de Seguridad autorizadas.
- c) El montaje y fijación de los recipientes se hará sobre una estructura no combustible acorde a la carga a soportar. El estudio del suelo y los cálculos correspondientes formarán parte del Proyecto del sistema. Para la ubicación de los envases deberá considerar las distancias para su abastecimiento, entre recipientes, instalación eléctrica, medianera, fuego abierto y todo otro elemento que garantice la seguridad y exija la Autoridad Nacional de Aplicación.

<u>ART.-4°:</u>DELAS INSTALACIONES

Las instalaciones deben ser realizadas por técnicos autorizados por las Empresas Auditoras de Seguridad, y registradas por el Departamento de Visado de Gas de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes. Para poder inscribirse en este padrón se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: encontrarse matriculados por la Secretaría de Energía de la Nación. Encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes.

- a) Para obras existentes se otorgará un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente para su adecuación a esta reglamentación.
- b) Será responsabilidad del técnico y subsidiariamente de la auditoría, la verificación del correcto funcionamiento de todo sistema interno que se encuentre instalado o a instalar. Todos los elementos que componen la instalación deben ser aprobados y contar con el certificado final emitido por la Secretaría de Energía y Puertos, previo a su uso.
- c) El Departamento de Visado de Gas de la Municipalidad, será el encargado de realizar las inspecciones y contralor de las instalaciones de los usuarios conforme a los planos presentados y/o a requerimiento de la prestataria en caso de detección de irregularidades.
- d) Los Técnicos autorizados deberán presentar en el Departamento de Visado de Gas, dos copias de planos y documentación en general de la instalación aprobada por la Empresa Auditora de Seguridad correspondiente. Los planos llevarán las firmas del Técnico instalador y del Comitente –a través del Técnico— con el número de Registro Municipal correspondiente. El Dpto. de Visado de Gas de la Municipalidad, será el encargado de llevar el Registro de Técnicos y la documentación de las instalaciones que se realizan.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

N° 2385

ART.-3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DELAÑO DOS MILQUINCE.

Lic. ATALIVAG. LAPROVITA PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1655 Corrientes, 13 de Julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 183-C-2015 y la Ordenanza N° 6315, sancionada por el Honorable Concejo deliberante en fecha 28 de Junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece el nombre de «ELI VERÓN» al Hogar de protección Integral para mujeres en situación de violencia de la Provincia de Corrientes, sito en la intersección de las calles Puyau y las Gardenias, en el Barrio Molina Punta de ésta Ciudad.

Que, a fojas 13, la secretaría de Coordinación General indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO, ELSEÑORINTENDENTEMUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 6315 sancionada por el Honorable Concejo deliberante, en fecha 28 de Junio de 2015.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIANRIOS

Intendente Municipalidad de la Ciudad De Corrientes.

IRMADELROSARIO PACAYUT
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RESOLUCIÓN Nº 112 H.C.D. Corrientes, 08 de Julio de 2015

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 775/2015, Y:

CONSIDERANDO

Que, por decreto mencionado se convoca al electorado de la Nación Argentina, a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación el día 25 de Octubre de 2015.

Que, el Código Electoral Nacional establece que las Elecciones Nacionales tendrán lugar el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que, es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica

Municipal en su artículo 29º inc. 1 y en ejercicio de las mismas fijamos fecha de convocatoria a elecciones para cargos de Concejales de la Municipalidad de Corrientes a cubrir, a los efectos de llevar certidumbre a la ciudadanía, resultando necesario hacerlas en simultaneidad con las Elecciones Generales Nacionales del mes de octubre por razones de economía electoral.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RESUELVE

ART.-1°: CONVOCAR a elecciones de cargos de Concejales Municipales (nueve titulares y seis suplentes) en la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el día 25 de octubre de 2015 en adhesión a las Elecciones Generales Nacionales donde se eligen Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur, según Ley N°19.945 y modificatorias.

ART.-2º:ADHERIR al régimen de simultaneidad electoral de la Ley Nº 15.252 y el Decreto Reglamentario del PEN 17265/59.

ART.-3°: ENCOMENDAR AL

Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante que comunique lo resuelto a la Junta Electoral Nacional y Provincial, al Juzgado con competencia electoral de la Provincia, a las Subsecretaria de Asuntos Municipales.

ORDENANZA N° 6311 Corrientes 28 de Junio de 2015.

VISTO

N° 2385

El Expediente Nº 1326-S-15, sobre Proyecto de regulación en materias técnicas y administrativas de las actividades vinculadas al uso del Gas, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO

Que, el mismo está motivado en la permanente investigación a la que está abocada la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los efectos de optimizar las normativas vigentes en los temas de su incumbencia y su adecuación en el devenir del tiempo.

Que, la regulación de las actividades vinculadas al uso del Gas en el presente corresponde a la Secretaría de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, esta circunstancia no inhabilita a los Municipios a verificar el cumplimiento de la normativa vigente, y a reglamentar todas aquellas cuestiones relacionadas al gas que ameriten tratamientos y especificidades locales y que atañen a la seguridad pública.

Que, en los últimos años la ciudad ha ganado en complejidad y por ende también lo han hecho las actividades que operan en el ámbito urbano, entre ellas las vinculadas al uso y comercio del Gas, lo cual conlleva una serie de circunstancias que son necesarias reglamentar.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Título I: INSTALACIONES COMERCIALES, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES DE GAS LICUADO ENVASADO

ART.-1°: QUIENES realicen instalaciones domiciliarias, comerciales o industriales de gas licuado envasado deberán inscribirse en el Registro Municipal habilitado a tal fin. Para poder inscribirse en este padrón se deberá cumplimentar con el requisito de encontrarse inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes.

ART.-2°: LOS Técnicos autorizados deberán presentar al Departamento de Visado de Gas de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad, original y copia de planos de la instalación de gas licuado envasado, y no podrán iniciarse los trabajos sin la autorización previa de la municipalidad. Los requerimientos establecidos aquí son de aplicación para toda obra nueva, para remodelaciones de obras existentes y para habilitaciones comerciales.

Municipalidad o la que se implemente en el futuro para la actividad. Los conductores deberán ser personal autorizado por Secretaría de Energía para cargas peligrosas.

ART.-10°: TODAS las Empresas y Usuarios de G.L.P a granel, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a las exigencias de la presente normativa. Título IV: GENERALIDADES

ART.-11°: ANTE el incumplimiento de la presente, las instalaciones en cuestión serán pasibles de clausura por parte de la Autoridad de Aplicación.

..4// Corrientes, ORDENANZA N°.

ART.-12°: ENCOMENDAR al

Departamento Ejecutivo Municipal la capacitación de agentes municipales que efectuarán la inspección de las instalaciones y las constataciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los mismos.

ART.-13°: FACULTAR al

Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en las cuestiones técnicas o administrativas que se considere necesario.

ART.-14°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. ART.-15°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-16°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lic. ATALIVAG. LAPROVITA PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1651 Corrientes, 13 de Julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1326-S-2015 y la Ordenanza N° 6311, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de Junio de 2015. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece que quienes realicen instalaciones

domiciliarias, comerciales o industriales de gas licuado envasado deberán inscribirse en el Registro Municipal habilitado a tal fin, habiendo cumplido con el requisito de encontrarse inscriptos en el Consejo profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Corrientes.

N° 2385

Que, asimismo, se establece las disposiciones e instalaciones comerciales y domiciliarias de gas licuado a granel y la distribución, comercialización y abastecimiento de gas licuado de petróleo.

Que, a fojas 17, la Secretaria de Coordinación general indica que se proceda al dictado de la resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO, ELSEÑORINTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 6311 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 28 de Junio de 2015.

Artículo 2: La presente resolución será refrendada por la señora

Secretaria de Coordinación general de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIANRIOS Intendente

Municipalidad de la Ciudad De Corrientes

IRMADELROSARIO PACAYUT

Secretaria de Coordinación General Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 6315 Corrientes, 28 de Junio de 2015.

VISTO:

Que está próximo a inaugurarse el Primer Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO

Que, el Hogar de protección integral para Mujeres y Niños en situación de violencia que la comuna construye en el Barrio Molina Punta, lleve el nombre «Eli Verón», en memoria de Elizabeth Verón, que el pasado 14 de mayo 2013 falleció víctima de violencia de género, víctima de femicidio.

Que, teniendo en cuenta que fue un caso que abrió el debate en cuestión de violencia de género en la provincia de Corrientes, su caso fue el primero en ser caratulado como femicidio.

Que, desde el estado nacional y municipal se viene desarrollando, un conjunto de políticas tendientes a erradicar y prevenir la violencia de género y consecuentemente evitar el femicidio.

Que, en la primera sesión ordinaria del presente año se aprobó la adhesión a la ley 6240, que declara la emergencia provincial en materia de violencia de género, a fin de aunar esfuerzos en la lucha contra este fenómeno social.

Que, el Refugio que se levantará en la intersección de las calles Puyau y Las Gardenias, será un espacio destinado a madres y/o mujeres víctimas de distintos tipos de violencia, física, psicológica, económica o abandono entre otros flagelos sociales. Es un paso más en la batalla que se viene dando contra la violencia de género y familiar.

Que, la construcción del refugio es una decisión política del Ejecutivo Municipal, en consonancia con las acciones del gobierno nacional en la protección de los Derechos Humanos, poniendo énfasis a la protección de la Mujer y los Niños.

Que, el hogar que albergará a Mujeres y Niños víctimas de violencia de género y familiar, es el primero en su tipo en el NEA. Que, este hogar servirá, para que muchas mujeres puedan denunciar el maltrato, que en muchas ocasiones no realizan la denuncia por no tener un lugar donde refugiarse.

Que, en sus instalaciones pueden encontrar la contención y ayuda que necesitan.

Que, Elizabeth Verón, cuya muerte ha ido a la justicia y el responsable ha sido juzgado y sentenciado en el tribunal Oral Nº 1 de esta ciudad, es una muerte que, en toda la ciudadanía provoca un hondo pesar.

Que, Eli Verón ha sido la primer Víctima de femicidio que tuvimos que lamentar y esperamos sea, la última. Consideramos justo proponer, que el refugio lleve su nombre, y el mismo quede en la memoria de cada correntino, para que Nunca Más debamos llorar la muerte de una mujer, por dicha causa.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ESTABLECER el nombre de «ELI VERON» al Hogar de Protección Integral para mujeres en situación de violencia de la provincia de Corrientes, sito en la intersección de calles Puyau y Las Gardenias, en el barrio Molina Punta de esta ciudad.

e) Los usuarios quedan obligados una vez inscriptos en el Registro pertinente, a permitir el acceso de los inspectores del área competente con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad establecidas por las normas vigentes, todas las veces que el Municipio lo considere necesario.

..3// Corrientes.

N° 2385

Título III: DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE GAS LICUADODEPETROLEO

ART.-5°: LAS plantas de fraccionamiento, así como los depósitos o plantas almacenamiento de gas licuado de petróleo con capacidad de almacenamiento superior a MIL KILOGRAMOS (1000 kg), deberán cumplir con lo que establece el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes con respecto a su localización. Para la prosecución del trámite de habilitación comercial, los operadores de depósitos almacenamiento deberán presentar los informes técnicos emitidos por las Empresas Auditoras de Seguridad y el certificado de aprobación emitido por la Secretaría de Energía, y las plantas de fraccionamiento deberán presentar la habilitación definitiva por la Secretaria de Energía de la Nación.

ART.-6°: LOS Distribuidores de Gas en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg) de capacidad deberán registrarse en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la ciudad de

Corrientes e indicarán el domicilio donde se encuentre ubicado el o los depósitos. Los conductores deberán ser personal autorizado por Secretaría de Energía para cargas peligrosas.

ART.-7°: CRÉASE el Registro de Comercializadores de Gas Licuado envasado y a Granel (tanque fijo), en la Dirección General de Comercio y, el Registro de Usuarios de Gas Licuado a Granel en el Dpto. de Visado de Gas de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

ART.-8°: TODAS las Empresas que comercialicen Gas Licuado a Granel, deberán presentar los Certificados de Habilitación de Instalaciones, Transporte y Recipientes, otorgado por las Empresas Auditoras de Seguridad, habilitadas por la Secretaría de Energía y Puertos de la Nación, en conformidad a la normativa vigente.

ART.-9°: EL abastecimiento se hará desde camiones acondicionados para tal uso, de acuerdo a la normativa vigente y debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Energía de la Nación). Los camiones contarán con los certificados de aptitud técnica y/o mecánica y el de transporte de G.L.P., otorgado por las empresas Auditoras de Seguridad y Secretaría de Energía. El transporte dentro del ejido urbano estará en función de la carga admitida en el sector de carga a servir. Los horarios de carga y descarga así como el itinerario deberán adecuarse a la reglamentación vigente en la